

Expediente: **3255/21**

Carátula: **MARTIN MARIANA LUCIA Y OTROS C/ TRAPANI CAYETANO OSVALDO Y OTRO S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **31/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20301176342 - MARTIN, MARIANA LUCIA-ACTOR/A

20301176342 - MARTIN, GUILLERMO JAVIER-ACTOR/A

20301176342 - MARTIN, MARIA CELINA-ACTOR/A

90000000000 - TRAPANI, CAYETANO OSVALDO-DEMANDADO/A

20144102887 - TRAPANI, CARLOS HECTOR-DEMANDADO/A

20125983147 - CORONEL, JORGE MARTIN-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 3255/21



H102345337764

JUICIO: "MARTIN MARIANA LUCIA Y OTROS c/ TRAPANI CAYETANO OSVALDO Y OTRO s/ DIVISION DE CONDOMINIO". EXPTE. N° 3255/21

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2024

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital el perito tasador Martillero Público **Jorge Martín Coronel** solicita regulación de honorarios por su intervención en este proceso judicial. Conforme lo proveído en fecha 21/11/2024, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por el convenio transaccional de división de condominio celebrado entre las partes, adjuntado a la presentación efectuada por el Dr. Ezequiel Giudice, actuando en representación de la parte actora, en fecha 08/10/2024 .

Dicho acuerdo dio por terminado el pleito y convino la división de condominio, en los términos y condiciones estipulados, a los que me remito en honor a la brevedad.

2. En razón de lo expresado, correspondería practicar regulación de honorarios respecto de la tarea profesional desarrollada por los letrados Ezequiel Giudice y José Eduardo Sánchez, quienes intervinieron en el presente proceso como apoderados de la parte actora y demandada, respectivamente. Sin embargo, advierto que consta en el expediente convenios de honorarios

estipulados en oportunidad de celebrarse el acuerdo transaccional, en la suma de \$360.000 a cada uno de ellos. Además, tengo en cuenta que prestaron la conformidad del art.35 Ley 5480 y aportaron carta total de pago, adjuntándose los comprobantes de pago de aportes Ley 6059, por lo que me remito a lo previsto en el art. 2 Ley 6508.

En relación a la actuación desplegada por el perito tasador **Jorge Martín Coronel**, observo que resultó sorteado en oportunidad de celebrarse la audiencia de fecha 16/12/2022, aceptó el cargo y solicitó anticipo de honorarios, que fueran fijados en la suma de \$30.000, a depositar las partes en partes iguales, mediante proveído del 19/02/2023. Consta en el expediente que la parte actora cumplió con el pago del referido anticipo a su cargo, en la suma de \$15.000, librándose el oficio respectivo en fecha 23/06/2023.

A los fines de justipreciar su labor, ponderar los porcentajes estipulados sobre la tasación realizada, fijados en el Art. 49 inc. "g" de la Ley N° 7.268 (ley que regula su profesión) resultaría excesivo y desproporcionado con la entidad de la tarea profesional que se retribuye y con relación a los estipendios de los letrados intervinientes en este proceso.

Por consiguiente, haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 1255 del CCCN considero justo, razonable y equitativo apartarme de dicho monto, asignando la suma prudencial de **\$200.000**, sin que ello implique de manera alguna menoscabar la labor profesional desplegada por el expertiz.

Ello teniendo en cuenta que los honorarios de los peritos deben guardar relación con el monto y retribución de los profesionales del derecho. En relación a ello, desde antaño se ha dicho "...En el caso con respecto a las tareas desarrolladas, tiene una estrecha relación con el informe pericial presentado, que es en resumen la única tarea desempeñada por el citado profesional, que si bien es cumplida en forma correcta la regulación correspondiente a la misma debe estar de acuerdo a la de los abogados intervinientes. Y si tenemos en cuenta que el perito, es un "auxiliar de la justicia" que cumple con una tarea de ayuda al Juez, una misión de complemento, y en una sola de las etapas del juicio, los honorarios regulados deben guardar una estimable proporcionalidad entre los mismos" (ver Santucho Juana Dora vs. Julio Alberto Migoya s. Daños. Sentencia n° 256 del 26/6/1990 de la Cámara civil y Comercial Común).

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS al letrado perito tasador Martillero Público **Jorge Martín Coronel** en la suma de **\$200.000** (pesos doscientos mil), por su participación en este proceso, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER. MGLA-3255/21

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.